



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el Estado

Presidencia Ejecutiva

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO



Firmado digitalmente por PASTOR
ROZAS Marcos Luis FAU
20478053178 soft
Cargo: Director Desarrollo Estratégico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2026 15:43:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 07 de Julio del 2026

OFICIO N° 000615-2026-SERNANP/DDE

Señora

Catherine Del Rocío Barrera Suárez

Dirección de Consulta Previa

Ministerio de Cultura

cbarrera@cultura.gob.pe

<https://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual/>

Presente. -

Asunto : Remisión del Informe Final del proceso de Consulta Previa de la propuesta de modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán.

Referencia : Proceso de consulta previa – SN Cordillera de Colán

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitir el Informe Final del proceso de Consulta Previa correspondiente a la propuesta de modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán (SN Cordillera de Colán), elaborado en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, su Reglamento y la normativa vigente aplicable.

El referido informe contiene el desarrollo del proceso de Consulta Previa informada con la Comunidad nativa Chayuyaku del pueblo Awajun, referente a la modificación arriba mencionada.

Asimismo, se expresa el agradecimiento por la asistencia técnica brindada por los especialistas de la Dirección de Consulta Previa de su representada durante todas las etapas del proceso. Su acompañamiento, desarrollado en coordinación con la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán y en el marco de las competencias de ambas entidades, contribuyó al adecuado desarrollo y culminación del proceso de consulta previa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARCOS LUIS PASTOR ROZAS
DIRECTOR DESARROLLO ESTRATEGICO

Para visualizar el adjunto hacer clic en el siguiente enlace: <https://archivosgd.sernanp.gob.pe/sgd-anexos/download/6d075ad6-35a3-4d73-af8d-1e02da333201>

MPR/FLP/dbm



Firmado digitalmente por LOZANO
PEREZ Francisco FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2026 15:36:21 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sernanp.gob.pe/verificadoc-web/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **GLZKYOG**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Subdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física



Firmado digitalmente por LOZANO
PEREZ Francisco FAU 20478053178
soft
Cargo: Subdirector De Políticas,
Prospectiva Y Base Física
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2026 14:39:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 07 de Julio del 2026

INFORME N° 000182-2026-SERNANP/DDE - SPPB

PARA : **MARCOS PASTOR ROZAS**
Director de Desarrollo Estratégico

DE : **DORIS ANSIA BACA MACANILLA**
Especialista de la Sub Dirección de Políticas, Prospectiva y Base Física de la DDE

ADA CASTILLO ORDINOLA
Especialista de la Sub Dirección de Políticas, Prospectiva y Base Física de la DDE

ASUNTO : Informe del proceso de Consulta Previa sobre la modificación de la zonificación del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán

REFERENCIA : Proceso de consulta previa

Es grato dirigirme a usted, en relación con el asunto para informarle acerca del proceso de Consulta Previa sobre la modificación de la zonificación del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, establece la obligación de consultar las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC se aprobó el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, estableciéndose las etapas y responsabilidades de las entidades promotoras en los procesos de consulta previa.
- 1.3. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en su calidad de entidad promotora, ha impulsado el proceso de modificación de la zonificación del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, al constituir una medida administrativa susceptible de afectar directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios vinculados al ámbito del área natural protegida.
- 1.4. En el marco de dicho proceso, se identificó a la Comunidad Nativa Chayuyaku como pueblo indígena u originario potencialmente afectado por la medida administrativa materia de consulta, incorporándose su participación conforme a la normativa vigente (INFORME N° 071-2025-SERNANP-SNCCO)
- 1.5. Con Oficio N° 0066-2026-SERNANP/DDE se solicitó la asistencia técnica a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura y se coordinó la reunión Preparatoria.
- 1.6. Con Carta N° 002-2026-SERNANP-SNCCO de fecha 10.02.2026, se hizo llegar al Apu de la Comunidad Nativa Chayuyaku, invitando a la reunión preparatoria y etapa de publicidad de la Consulta Previa.
- 1.7. Con Acta de fecha 19 de febrero de 2026, se dio a conocer que la reunión preparatoria se desarrolló de manera física en el Local de Usos Múltiples del Centro Poblado La Esperanza-Yambrasbamba. En esta reunión la Comunidad Nativa Chayuyaku manifestó su decisión de no participar en el proceso de consulta previa.
- 1.8. Durante el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa, la Comunidad Nativa Chayuyaku comunicó su decisión de desistir de continuar participando en el referido proceso, conforme consta en el Acta de fecha 19 de febrero de 2026.



Firmado digitalmente por BACA
MACANILLA Doris Ansia FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2026 14:03:09 -05:00



Firmado digitalmente por CASTILLO
ORDINOLA Ada Ruth FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2026 13:45:38 -05:00



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Subdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II. PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- 2.1. La Consulta Previa conforme al artículo 2º de la Ley N° 29785 "Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo."
- 2.2. En ese marco, el SERNANP, como entidad promotora de la modificación de la Zonificación del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, desarrollo el proceso de consulta previa. Durante el proceso de consulta previa se contó con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio de Cultura y se desarrolló en siete (07) etapas según lo establecido en la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.3. En este sentido este proceso se desarrolló de la siguiente manera:

PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida administrativa (INFORME N° 071-2025-SERNANP-SNCCO).

- 2.4. El protocolo para articular la consulta previa con la modificación de la Zonificación de las ANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 136-2020-SERNANP, señala que la consulta previa en la modificación de la zonificación de un ANP se aplica cuando, durante la actualización del Plan Maestro, la nueva zonificación puede afectar directamente los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. En vista de ello y de la Ley N° 29785, el Sernanp, entidad promotora correspondiente, identifica la modificación de la zonificación como la medida administrativa a consultar.
- 2.5. El alcance de la medida es la ubicación política del ANP, comprendida en los distritos de Aramango y Copallin en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- 2.6. La afectación de derechos colectivos de la medida, descritas en los siguientes capítulos del presente informe, está relacionada al pueblo indígena: Awajun; en ese sentido, la medida administrativa fue objeto de consulta previa por parte de los pueblos indígenas u originarios antes mencionados, considerando que su territorio comunal se encuentra superpuesto al ANP, algunas actividades y/o disposiciones que prevé la medida podrían producir cambios en el ejercicio de los derechos colectivos de pueblos indígenas como: a la tierra y territorio; a los recursos naturales; a la autonomía y a decidir sus prioridades de desarrollo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Subdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

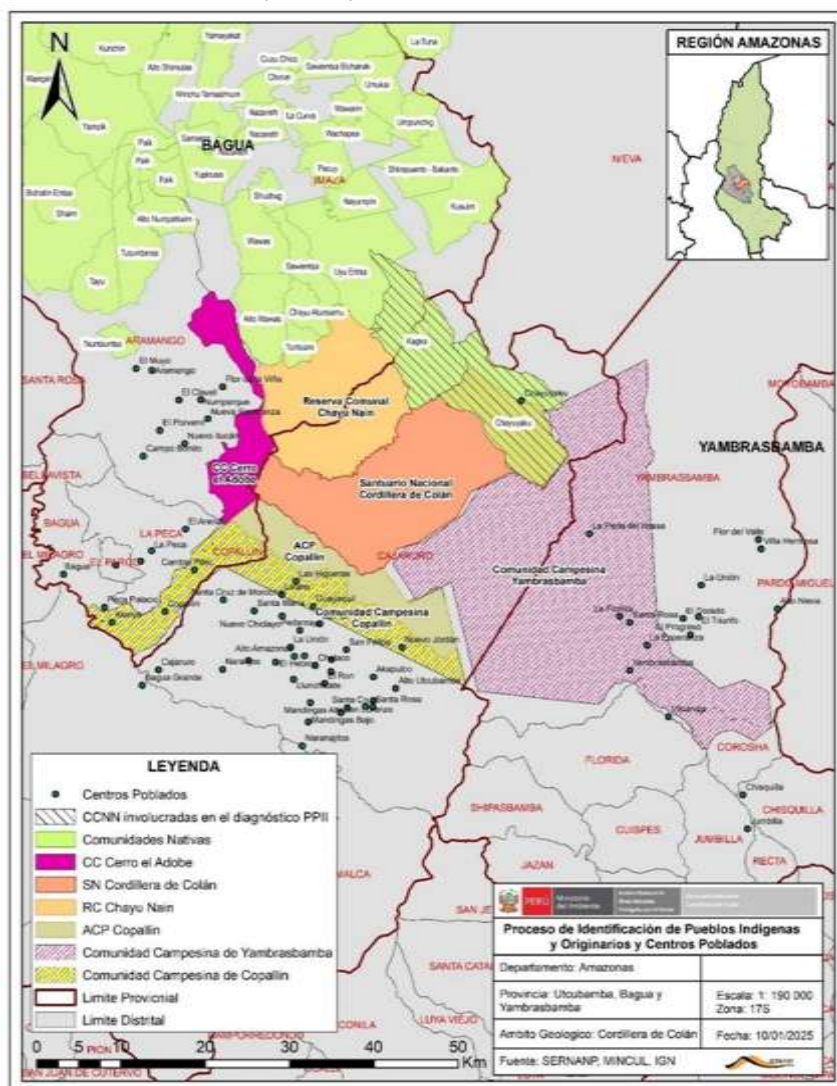


Figura 01: Ubicación del Santuario Nacional Cordillera de Colán

cuadro 01: Descripción de posibles afectaciones con la modificación de la zonificación

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
Zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán	Zonificación como zona de protección estricta (ZPE)	Se restringe el asentamiento y tránsito de terceras personas que no sean los PPII que habitan el área ancestralmente.	Derecho a la tierra y territorio Comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica.	No hay afectación a los derechos colectivos de la Comunidad Nativa Kagka, pues se encuentra fuera del área de referencia y no hace usos dentro del SNCCO.
	Situación: Comuneros de Chayuyaku no accede a la ZPE, por lo alejado y abrupto. Es una zona de reproducción de fauna silvestre	Se restringe totalmente el uso de los RRNN por parte de terceras personas que no sean los PPII que habitan el área ancestralmente.	Derecho a los RRNN Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia.	La comunidad de Chayuyaku se superpone en 631.93 ha a la ZPE, pero cuenta con un título de propiedad comunal anterior al establecimiento del SNCCO. Esta zona es de difícil acceso y a la fecha no ha sido reportado el ingreso por parte de la CCNN Chayuyaku para realizar alguna actividad tradicional
			Derecho a decidir sus prioridades de desarrollo	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
		Los PPII podrán hacer uso ancestral ¹ de los RRNN	Permite organizar sus vidas según sus propias cosmovisiones, culturas e instituciones, y lo que quieren para su futuro	(agricultura, caza y/o pesca). De acuerdo a las normas de uso en la ZPE "Las poblaciones indígenas u originarias podrán transitar y hacer uso ancestral de los recursos naturales mediante el uso de métodos tradicionales". En ese sentido la C.N de Chayuyacu a partir de la zonificación no podrá realizar otras actividades que no sean de naturaleza ancestral, como, por ejemplo: caza con el uso escopeta, agricultura comercial. En tanto a partir de la zonificación del SNCCO, la C.N de Chayuyaku no podrá realizar actividades de agricultura, caza, pesca con fines comerciales o haciendo usos de métodos considerados como no tradicionales (por ejemplo, el uso de escopeta), tampoco podrán solicitar permisos para extracción de madera dentro de esta zona para fines comerciales. En el caso de aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales esto no será posible en dicha zona. Por lo que se vería afectado su derecho a la tierra y territorio, a los recursos naturales y a elegir sus prioridades de desarrollo.
	Zonificación como zona de uso silvestre (ZS) Situación: Comuneros de Chayuyaku ingresan esporádicamente a cazar. Zona donde se reproducen los animales.	Se permite el uso tradicional de recursos naturales a las poblaciones indígenas u originarias. Se restringe el asentamiento y tránsito de terceras personas que no sean los PPII que habitan el área ancestralmente. No se permite la construcción de infraestructura	Derecho a la tierra y territorio Comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica. Derecho a los RRNN Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia.	No hay afectación a los derechos colectivos de la Comunidad Nativa Kagka, pues se encuentra fuera del área de referencia y no se registran usos ancestrales dentro del SNCCO. El territorio de la comunidad de Chayuyaku se superpone en 7311.68 ha a la ZS, contando con un título comunal previo al establecimiento del SNCCO. A la fecha solo ha sido reportado el ingreso por parte de la CCNN Chayuyaku para realizar caza esporádicamente.

¹ Uso de recursos para subsistencia o actividades culturales, previamente identificadas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
		permanente que no sea con fines de saneamiento físico legal del ANP.	Derecho a decidir sus prioridades de desarrollo Permite organizar sus vidas según sus propias cosmovisiones, culturas e instituciones, y lo que quieren para su futuro	De acuerdo a las normas de uso en la ZPE "Las poblaciones indígenas u originarias podrán transitar y hacer uso ancestral de los recursos naturales mediante el uso de métodos tradicionales". En tanto a partir de la zonificación del SNCCO, la C.N de Chayuyaku no podrá realizar actividades de agricultura, caza, pesca con fines comerciales o haciendo usos de métodos considerados como no tradicionales (por ejemplo, el uso de escopeta), tampoco podrán solicitar permisos para extracción de madera dentro de esta zona para fines comerciales. En el caso de aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales esto no será posible en dicha zona. Por lo que se vería afectado su derecho a la tierra y territorio, a los recursos naturales y a elegir sus prioridades de desarrollo.
	Zonificación como zona de recuperación (ZR) Situación: El colectivo indígena de Chayuyaku no accede a este ámbito debido a regulaciones territoriales históricas con la Familia Silva Requejo de la comunidad campesina de Yambrasbamba, pero esta familia se encuentra dentro del territorio de la CN Chayuyaku, reconocida y titulada.	Se permite el uso tradicional de recursos naturales a las poblaciones indígenas u originarias. Se identifica la superposición con la base grafica del territorio de la Comunidad Nativa Chayuyaku. Se reconoce y respeta la ocupación de la familia Silva Requejo, la cual debe mantenerse y no generar nuevas ocupaciones en áreas no intervenidas. La actividad de caza y pesca deben ser solo con fines de autoconsumo y no comerciales.	Derecho a la tierra y territorio Comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica. Derecho a los RRNN Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia. Derecho a la libre autodeterminación o autonomía Es el reconocimiento del autogobierno a través de sus instituciones, tradiciones y procedimientos. Este autogobierno de los pueblos indígenas u originarios se traduce en el respeto hacia la forma como se organizan y adoptan sus decisiones.	No hay afectación a los derechos colectivos de la Comunidad Nativa Kagka, pues se encuentra fuera del área de referencia y no hace usos dentro del SNCCO. El territorio de la comunidad de Chayuyaku se superpone en 45.09 ha a la ZR, contando con un título comunal previo al establecimiento del SNCCO. No obstante, la Comunidad Nativa Chayuyaki no ocupa dicho territorio, encontrándose ocupado una parte del mismo por la Familia Silva, y que por acuerdo con la CCNN Chayuyaku, ellos realizan sus actividades agrícolas en el espacio ocupado. De acuerdo a las normas de uso de la ZR: "Mantener la superficie transformada o preexistente por el asentamiento y el uso de los recursos naturales por parte



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
		No se permite el aprovechamiento de especies forestal maderable con fines comerciales y de las especies CITES. Las técnicas agropecuarias que se realicen, no deberán afectar la integridad del ANP y de la biodiversidad Se promoverá la reforestación o regeneración natural.	Derecho a decidir sus prioridades de desarrollo Permite organizar sus vidas según sus propias cosmovisiones, culturas e instituciones, y lo que quieren para su futuro	<i>del grupo poblacional de la familia Silva Requejo" y "No se permite nuevas ocupaciones en áreas no intervenidas por parte de terceros", reconoce la posesión de la Familia Silva sobre el territorio comunal de la CCNN Chayuyaku, por lo que esto afectaría a su derecho colectivo de autonomía, pues la comunidad a través de su Junta Directiva y Asamblea comunal, en base a sus usos y costumbres, es la que puede decidir sobre el uso de su territorio comunal y sobre el uso de los RRNN.</i> Respecto a la norma de uso "Las poblaciones indígenas u originarias podrán transitar y hacer uso ancestral de los recursos naturales mediante el uso de métodos tradicionales", implica que a partir de la zonificación no podrá realizar otras actividades que no sean de naturaleza ancestral, como, agricultura, caza y pesca, con el uso de métodos tradicionales y sin fines comerciales; por lo que afectaría a sus derechos colectivos de a la tierra y territorio, a los recursos naturales y a elegir sus prioridades de desarrollo. Respecto a la norma de uso "No se permite el aprovechamiento de especies forestal maderable con fines comerciales y de las especies CITES". Lo referido se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de ANP, lo cual aplica desde el establecimiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán; por lo que no configuraría una afectación sobreviniente de la zonificación. Respecto a "La actividad de caza y pesca deben ser solo con fines de autoconsumo y no comerciales", afectaría a



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
				sus derechos colectivos de a los recursos naturales y a elegir sus prioridades de desarrollo. Respecto a la norma de uso "Las técnicas agropecuarias que se realicen, no deberán afectar la integridad del ANP y de la biodiversidad, la cobertura vegetal, así como la salud de las especies y de los ecosistemas", afectaría su derecho a la autonomía y prioridades de desarrollo, pues a partir de la zonificación se deberá contemplar usos especificados para el desarrollo de estas actividades. Las normas de uso permiten el uso ancestral de los RRNN. Por lo tanto, no se identifica afectación a los derechos colectivos de la CCNN Chayuyaku.
	Zonificación como zona de uso especial (ZUE) Situación: En este territorio se asienta la población, se encuentran las chacras tradicionales y las de café y cacao. Zona donde realizan la caza, pesca y recolección de frutos, hojas y madera.	Se identifica la superposición con la base grafica del territorio de la Comunidad Nativa Chayuyaku. Solo se permite el asentamiento y aprovechamiento de los recursos de esta zona por parte de los ocupantes empadronados en el libro comunal de la CN Chayuyaku. Se implementará acuerdos específicos que serán suscritos por la comunidad y por cada jefe de familia, con compromisos para la continuidad de las actividades ancestrales acordadas. No se permite nuevas ocupaciones o actividades que impliquen la modificación de los ecosistemas por	Derecho a la tierra y territorio Comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica. Derecho a los RRNN Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia. Derecho a la libre autodeterminación o autonomía Es el reconocimiento del autogobierno a través de sus instituciones, tradiciones y procedimientos. Este autogobierno de los pueblos indígenas u originarios se traduce en el respeto hacia la forma como se organizan y adoptan sus decisiones. Derecho a decidir sus prioridades de desarrollo Permite organizar sus vidas según sus propias	No hay afectación a los derechos colectivos de la Comunidad Nativa Kagka, pues se encuentra fuera del área de referencia y no hace usos dentro del SNCCO. La ZUE se superpone en 888.42 ha a la base grafica de la CN Chayuyaku. De acuerdo la norma de uso de la ZUE "Solo se permite el asentamiento y uso ancestral de los recursos naturales con el uso de métodos tradicionales en esta zona por parte de los ocupantes empadronados en el libro comunal de la Comunidad Nativa Chayuyaku. Dicho libro deberá ser actualizado por la misma comunidad al incorporarse nuevos miembros, lo cual deberá ser informado a la Jefatura del SNCCO", la comunicación de la actualización de sus nuevos miembros, afectaría al derecho colectivo a la libre autodeterminación o autonomía.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
		parte de personas externas. Se respeta el libre tránsito de los miembros de este grupo poblacional para hacer uso ancestral de los recursos naturales, a través de las rutas que tradicionalmente han usado para comunicarse con otros grupos poblacionales que se encuentran fuera del ANP. Solo se permite el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables de árboles muertos o caídos naturalmente sin fines comerciales, previa solicitud y aprobación de la jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán. Se realiza la caza y pesca de especies permitidas con fines de autoconsumo, sin el uso de técnicas que pudieran afectar la salud de las especies y los ecosistemas. Las técnicas agrícolas y/o agropecuarias no deberán afectar la integridad del ANP y de la biodiversidad, la cobertura vegetal, el agua, el suelo, el aire, entre otros.	cosmovisiones, culturas e instituciones, y lo que quieren para su futuro	Se considera e implementar acuerdos específicos que serán suscritos por la comunidad y por cada jefe de familia, con compromisos para la continuidad de las actividades ancestrales. Esta norma podría afectar el derecho a la autonomía de la comunidad y como toman sus decisiones sobre el uso de su territorio y RRNN. La norma "Según la normatividad vigente, al interior de las ANP, sólo se permite el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de árboles muertos o caídos naturalmente sin fines comerciales, previa solicitud a la Jefatura del ANP para el otorgamiento de la autorización correspondiente para el desarrollo de dicha actividad", podría afectar el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo y el derecho a los recursos naturales. Además, solicitar permisos previos y de manera constante podría afectar su derecho a la autonomía y uso de los RRNN. Respecto a la norma "No se permite el aprovechamiento de especies forestal maderable con fines comerciales y de las especies CITES", lo referido se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de ANP, lo cual aplica desde el establecimiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán; por lo que no configuraría una afectación sobreviniente de la zonificación. Lo dispuesto en "Se realiza la caza y pesca de especies permitidas con fines de autoconsumo, sin el uso de técnicas que pudieran afectar la salud de las especies y los ecosistemas"; podría afectar derecho a los



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Componente	Disposición	Implicancia	Derecho colectivo	Posible afectación
				recursos naturales, ya que no considera el uso de métodos no tradicionales para dichas actividades. La norma de uso "Las técnicas agrícolas y/o agropecuarias, relacionado a cultivos tradicionales y no tradicionales como café y cacao, que se ejecuten no deberán afectar la integridad del ANP y de la biodiversidad, la cobertura vegetal, el agua, el suelo, el aire, entre otros"; podría afectar el derecho a la autonomía y territorio debido a las condiciones que se dan para el desarrollo de actividades agrícolas y/o agropecuarias. Respecto a las limitaciones para el mejoramiento de sus infraestructuras como colegio, puesto de salud o local comunal, además de la habilitación de nuevas actividades o proyectos; lo referido se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de ANP, lo cual aplica desde el establecimiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán; por lo que no configuraría una afectación sobreviniente de la zonificación.

SEGUNDA ETAPA: Identificación de pueblos indígenas a ser consultados (INFORME N° 071-2025-SERNANP-SNCCO)

- 2.7. La identificación de pueblos indígenas u originarios, realizado por la entidad promotora, se realizó conforme al artículo 7° de la Ley N° 29785, Ley del Derecho de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y siguiendo los criterios objetivos y subjetivos según la Guía Metodológica del Ministerio de Cultura que además proporciona una relación de temas claves, los cuales hacen referencia a uno o más criterios de identificación, a fin de facilitar la recolección de información necesaria para el proceso de identificación de pueblos indígenas. Dichos temas claves son: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y de los recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales.
- 2.8. El SERNANP, a través de la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán (SNCCO) en coordinación con la Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física (SPPB) identificó que la medida administrativa materia de evaluación corresponde a la modificación de la zonificación del área natural protegida, contenida en la actualización de su Plan Maestro. Dicha modificación está referida exclusivamente a la actualización de la descripción de los criterios, condiciones y normas de uso aplicables a las diferentes zonas establecidas dentro del área natural protegida, sin implicar cambios en la extensión o superficie de las zonas definidas en el Plan Maestro 2016–2020, instrumento que se mantiene vigente hasta la aprobación de su actualización.



- 2.9. Asimismo, como resultado del análisis realizado, se determinó que la modificación propuesta podría generar afectación directa sobre determinados derechos colectivos de la Comunidad Nativa Chayuyaku, específicamente aquellos relacionados con el derecho a la tierra y al territorio, el aprovechamiento de los recursos naturales, la autonomía comunal y el derecho a definir libremente sus prioridades de desarrollo. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su Reglamento, se concluyó que correspondía llevar a cabo un proceso de consulta previa con la citada comunidad nativa, a fin de garantizar su participación efectiva en la adopción de la medida administrativa propuesta.

REUNIÓN PREPARATORIA (INFORME N° 059–SERNANP/DDE-SPPB)

- 2.10. De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa², antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con los representantes de los pueblos y sus organizaciones representativas, a fin de informarles y consensuar el Plan de Consulta.
- 2.11. Mediante Carta N° 002-2026-SERNANP-SNCCO, de fecha 10 de febrero de 2026, la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán (SNCCO) cursó invitación formal a las autoridades de la Comunidad Nativa Chayuyaku para participar en la reunión preparatoria y en la etapa de publicidad del Proceso de Consulta Previa relacionado con la propuesta de modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán. En dicha comunicación se informó oportunamente sobre la fecha, lugar y objetivos de la actividad, precisándose además que la Jefatura del SNCCO asumiría las coordinaciones y facilidades logísticas necesarias para garantizar la participación de los representantes de la comunidad. La referida invitación fue recepcionada el mismo día por el señor Alex Petsa Pijushkun, quedando debidamente acreditada la convocatoria realizada por la entidad promotora.
- 2.12. Mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán comunicó a la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas y, a la Dirección de Desarrollo Estratégico la continuidad del Proceso de Consulta Previa, informando las acciones de coordinación realizadas y la programación de la reunión preparatoria para el día 19 de febrero de 2026. Esta comunicación tuvo como finalidad asegurar la participación articulada de las instancias técnicas competentes y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el marco del proceso consultivo.
- 2.13. Como parte de las acciones de coordinación interinstitucional orientadas a garantizar el cumplimiento de los estándares y principios de la Consulta Previa, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2026 se llevó a cabo una reunión virtual de asistencia técnica con la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura. Durante dicha reunión se brindaron orientaciones metodológicas para el desarrollo de la reunión preparatoria y se revisó la propuesta inicial del Plan de Consulta, estableciéndose criterios y lineamientos para su presentación y validación con la Comunidad Nativa Chayuyaku. Asimismo, se abordaron aspectos relacionados con la participación intercultural, la organización de las etapas del proceso y los mecanismos que permitieran asegurar una participación informada y efectiva de la población involucrada.
- 2.14. En ese contexto, el día 19 de febrero de 2026 se desarrolló la reunión preparatoria del Proceso de Consulta Previa en el local de usos múltiples del Centro Poblado La Esperanza, ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas. La actividad contó con la participación de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Ejecutor del Contrato de Administración (ECA Chayu Nain), el Comité de Gestión del Santuario Nacional Cordillera de Colán, la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte del Perú (ORPIAN-P), el Gobierno Territorial Autónomo Awajún (GTAA), la Comunidad Nativa Chayuyaku, el equipo técnico de la Jefatura del SNCCO, la Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física del SERNANP, así como representante de la Unidad de Coordinación de Patrimonio Natural del Perú.
- 2.15. Durante la reunión, la Jefatura del SNCCO presentó la propuesta del Plan de Consulta, detallando los objetivos del proceso, las etapas previstas, los mecanismos de participación, las responsabilidades de los actores involucrados y el cronograma tentativo para su implementación. Asimismo, se promovió un espacio de diálogo orientado a recoger comentarios, observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de consensuar las fechas y condiciones para el desarrollo de cada etapa del proceso, garantizando el respeto de los principios de buena fe, interculturalidad, transparencia y participación

² Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el EstadoDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICOSubdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

que rigen la Consulta Previa. Como resultado de este intercambio, se presentó la siguiente propuesta de cronograma:

Tabla 01: Programación de etapas de la consulta previa

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Publicidad	Entrega física al pueblo indígena u originario 1. Plan de consulta 2. Medida Administrativa	19 de febrero de 2025	CP La Esperanza - Yambrasbamba	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como entidad promotora
	Publicación en el Portal web institucional del SERNANP	20 de febrero del 2025	Página Web	
Información	Un (01) taller Informativo con la participación de los comuneros de la comunidad nativa Chayuyaku y demás actores participantes del Proceso de Consulta	19 de febrero a 15 de abril del 2026	Comunidad Nativa Chayuyaku o Perla del Imaza	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como entidad promotora. El presidente de la comunidad nativa garantiza la participación de los miembros de su comunidad en esa etapa
Evaluación interna	Convocatoria y desarrollo de asambleas extraordinarias, en las que se tenga como único punto de agenda el proceso de consulta previa sobre la propuesta de modificación de la zonificación del Plan Maestro 2016 – 2020 del Santuario Nacional Cordillera de Colán (SNCCO)	01/05/2026	Chayuyaku	El presidente de la Comunidad Nativa garantiza la participación de los miembros de su comunidad en esa etapa
Dialogo	Reunión con representantes acreditados de la Comunidad Nativa de Chayuyaku	15/05/2026	Perla del Imaza o comunidad nativa Chayuyaku	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como entidad promotora. Las autoridades comunales garantizan la participación de sus representantes en esta etapa.

- 2.16. La comunidad nativa de Chayuyaku participó en la reunión preparatoria desarrollada el 19 de febrero de 2026, e informó que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2026, acordó expresar su rechazo a continuar participando en el proceso de consulta previa relacionado con la modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán. De acuerdo con el contenido del acta comunal, la asamblea fue desarrollada conforme a sus usos y costumbres, contando con la participación de comuneros y comuneras de la comunidad, bajo conducción de sus autoridades comunales.
- 2.17. Dicha decisión constituye una manifestación de voluntad adoptada por la propia comunidad en ejercicio de su autonomía organizativa y de representación, no evidenciándose actos atribuibles a la entidad promotora que hayan restringido o impedido el ejercicio del derecho a la consulta previa.
- 2.18. Es importante señalar que la elaboración de la propuesta del Plan de Consulta, SERNANP consideró plazos adecuados de acuerdo al marco normativo, una metodología adecuada a la comunidad, el uso de interpreté, el diseño de materiales como trípticos con información sobre la media a ser consultada la modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán.



TERCERA ETAPA: Publicidad (INFORME N° 059-SERNANP/ DDE-SPPB)

- 2.19. De acuerdo al Art. 17 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa Las entidades promotoras de la medida administrativa o legislativa objeto de consulta deben entregarla a las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas que serán consultados, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, considerando el o los idiomas de los pueblos indígenas y sus representantes. Al mismo tiempo deben entregar el Plan de Consulta. Una vez que se haya entregado a las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas tanto la propuesta de medida como el Plan de Consulta, culmina esta etapa e inicia la etapa de información. Tal hecho debe constar en el portal web de la entidad promotora.
- 2.20. Al respecto, mediante Carta N° 002-2026-SERNANP-SNCCO de fecha 10 de febrero de 2026, se comunicó a la Comunidad Nativa Chayuyaku, que posterior a la reunión preparatoria se realizaría la Etapa de Publicidad donde se entregaría a sus representantes, el Plan de Consulta consensuado y del expediente de la propuesta de modificación de la zonificación del Plan Maestro del SNCCO.
- 2.21. Durante dicha reunión la Comunidad Nativa Chayuyaku manifestó su decisión de no participar en el Proceso de Consulta Previa respecto a la modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán; por lo que, ante su negativa de continuar con la reunión, no pudo realizarse la Etapa de Publicidad. No obstante, a través de la CARTA N° 002-2026-SERNANP-SNCCO, de fecha 10.02.2026, se remitió a la Comunidad Nativa Chayuyaku la propuesta de Plan de Consulta y la propuesta de modificación de la Zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán, del modo que tomaron conocimiento del contenido del Plan de Consulta, donde se incluía el cronograma de reuniones de las siguientes etapas del proceso y la Medida Administrativa; cumpliendo con dicha etapa.

CUARTA ETAPA: Información (Informe N° 114-2026-SERNANP/DDE-SPPB)

- 2.22. De acuerdo al Plan de Consulta, el taller informativo estaba programado entre el 19 de febrero al 15 de abril del 2026, y con el fin de garantizar la participación de las instituciones involucradas en el proceso de consulta previa con la Comunidad Nativa Chayuyaku, la reunión fue reprogramada para el 31 de marzo de 2026.
- 2.23. Mediante Carta N° 006-2026-SERNANP-SNCCO de fecha 18 de marzo de 2026, se invitó a la Comunidad Nativa Chayuyaku a participar en el *taller informativo en el marco del proceso de consulta sobre la modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán*, a realizarse en el Local Comunal del Anexo Perla del Imaza, distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongara y departamento de Amazonas.
- 2.24. Posterior a la reunión preparatoria, la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán (SNCCO) desarrolló un proceso de coordinación directa y permanente con las autoridades de la Comunidad Nativa Chayuyaku, con la finalidad de garantizar su adecuada participación en la Etapa Informativa del Proceso de Consulta Previa. Como resultado de dichas coordinaciones, los directivos de la comunidad expresaron su conformidad con la realización del taller y propusieron que este se lleve a cabo en el Anexo Perla del Imaza, lugar que consideraron accesible para facilitar la asistencia de sus representantes, líderes comunales y pobladores notables. En atención a esta solicitud, la Jefatura del SNCCO adoptó las medidas organizativas y logísticas necesarias para desarrollar la actividad en el lugar acordado, reafirmando su compromiso de promover una participación informada, intercultural y oportuna de la población involucrada.
- 2.25. En cumplimiento de los acuerdos previamente establecidos, el día 31 de marzo de 2026 se realizó el Taller de la Etapa Informativa del Proceso de Consulta Previa de la Modificación de la Zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán, en el Local Comunal del Anexo Perla del Imaza, distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas. En dicho evento participaron representantes del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Ejecutor del Contrato de Administración (ECA Chayu Nain), el Comité de Gestión del SNCCO y la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte del Perú (ORPIAN-P). La realización del taller respondió a los esfuerzos institucionales orientados a generar espacios de diálogo y acceso a información relevante para la población indígena potencialmente afectada por la medida materia de consulta.



- 2.26. Durante el desarrollo de la reunión se constató la inasistencia³ de los representantes y miembros de la Comunidad Nativa Chayuyaku, pese a las múltiples acciones de coordinación y facilitación implementadas por la Jefatura del SNCCO para asegurar su participación. Entre estas acciones se incluyeron coordinaciones previas con las autoridades comunales, la definición consensuada del lugar del evento, las coordinaciones logísticas correspondientes y la contratación de un servicio especializado de traducción e interpretación, con el propósito de garantizar el acceso a la información en condiciones culturalmente adecuadas. Posteriormente, al realizar las indagaciones respectivas con pobladores cercanos a la dirigencia comunal, se informó que los directivos de la comunidad habrían decidido desistir de participar en el taller debido a preocupaciones vinculadas a los problemas limítrofes existentes entre la comunidad y el Área Natural Protegida. Frente a esta situación, la representante de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura señaló que el Proceso de Consulta Previa debía continuar conforme a lo establecido en el Plan de Consulta aprobado, respetando las etapas y procedimientos previstos en la normativa vigente. Asimismo, enfatizó la importancia de mantener y fortalecer las coordinaciones con la Comunidad Nativa Chayuyaku, a fin de generar las condiciones necesarias para su participación en las etapas posteriores del proceso, particularmente en las fases de evaluación interna y diálogo, promoviendo la construcción de acuerdos en un marco de respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

QUINTA ETAPA: Evaluación interna (Informe N° 039-2026-SERNANP-SNCCO)

- 2.27. De acuerdo al Plan de Consulta, la Etapa de Evaluación Interna estaba programado realizarse hasta el 01 de mayo 2026.
- 2.28. Posterior al desarrollo del Taller de la Etapa Informativa, la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán (SNCCO), en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Consulta y en la normativa vigente sobre Consulta Previa, remitió a las autoridades de la Comunidad Nativa Chayuyaku la CARTA N° 012-2026-SERNANP-SNCCO, mediante la cual se solicitó formalmente la realización de su reunión de evaluación interna.
- 2.29. Esta comunicación tuvo como finalidad brindar a la comunidad el tiempo y las condiciones necesarias para analizar de manera autónoma e informada la propuesta de modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán, permitiendo que sus autoridades, representantes y miembros pudieran deliberar internamente sobre los posibles alcances de la medida consultada, así como formular observaciones, aportes, recomendaciones o propuestas que consideraran pertinentes para su adecuada evaluación por parte de la entidad promotora.
- 2.30. Asimismo, se informó que los resultados de dicha evaluación debían ser plasmados en un Acta de Evaluación Interna, documento que serviría como insumo principal para la etapa de diálogo. Del mismo modo, se solicitó a la comunidad la designación formal de sus representantes acreditados para participar en la reunión de diálogo, garantizando de esta manera una representación legítima y acorde con sus mecanismos propios de organización y toma de decisiones.
- 2.31. Cabe señalar que la Jefatura del SNCCO realizó las coordinaciones correspondientes y brindó las facilidades necesarias para el desarrollo de esta etapa, respetando en todo momento la autonomía organizativa de la comunidad y su derecho a deliberar internamente conforme a sus usos y costumbres.
- 2.32. De acuerdo con el cronograma establecido en el Plan de Consulta, el cual fue presentado y socializado con la Comunidad Nativa Chayuyaku durante la Reunión Preparatoria, la etapa de evaluación interna tenía como fecha límite de ejecución el día 01 de mayo de 2026. Sin embargo, hasta el vencimiento del plazo previsto, la Jefatura del SNCCO no recibió comunicación alguna por parte de la comunidad respecto a la realización de la reunión de evaluación interna, la designación de representantes o la remisión de observaciones y propuestas vinculadas a la medida objeto de consulta.

SEXTA ETAPA: Diálogo (Informe N° 039-2026-SERNANP-SNCCO)

- 2.33. De acuerdo al Plan de Consulta, la reunión de diálogo estaba programado para el 15 de mayo de 2026.
- 2.34. Mediante CARTA N° 012-2026-SERNANP-SNCCO, se invitó a la Comunidad Nativa Chayuyaku a la reunión de dialogo en el marco del Proceso de Consulta Previa, a desarrollarse en la Sede Administrativa del SCCNO, acreditando la logística para dicha actividad.

³ Acta de fecha 31.03.2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.35. En cumplimiento del cronograma establecido en el Plan de Consulta, el día 15 de mayo de 2026 se programó y desarrolló la reunión correspondiente a la etapa de diálogo del Proceso de Consulta Previa de la Modificación de la Zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán, la cual tuvo lugar en la sede administrativa del SNCCO.
- 2.36. Para dicha reunión participaron representantes del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), incluyendo a la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán, la Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física, así como la Unidad de Coordinación de Patrimonio Natural del Perú, quienes acudieron con la finalidad de atender los aportes, observaciones y propuestas que pudiera presentar la Comunidad Nativa Chayuyaku en el marco de la etapa de diálogo.
- 2.37. La agenda de la reunión contemplaba un espacio específico para que los representantes de la Comunidad Nativa Chayuyaku expusieran de manera oral los resultados de su proceso de evaluación interna, incluyendo los acuerdos adoptados por la comunidad respecto a la propuesta de modificación de la zonificación. Este intercambio tenía como propósito generar un diálogo intercultural, transparente y de buena fe entre las partes, permitiendo que la entidad promotora pudiera evaluar las propuestas planteadas por la comunidad y, de ser el caso, identificar puntos de consenso orientados a la construcción de acuerdos.
- 2.38. No obstante, al momento de verificarse la asistencia de los participantes convocados, se constató la ausencia de los representantes de la Comunidad Nativa Chayuyaku. Esta situación ocurrió pese a las acciones de coordinación y convocatoria realizadas previamente por la Jefatura del SNCCO, las cuales estuvieron orientadas a garantizar la participación efectiva de la comunidad en esta etapa fundamental del proceso.
- 2.39. Ante la inasistencia de la comunidad y al no encontrarse presentes los representantes acreditados para desarrollar el diálogo, no fue posible llevar a cabo el intercambio previsto ni abordar los temas contenidos en la agenda de trabajo. En consecuencia, se dejó constancia de los hechos ocurridos mediante el registro de asistencia, el acta correspondiente y el registro fotográfico de la reunión, evidencias que forman parte del expediente del proceso de Consulta Previa.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El SERNANP, a través de la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán en coordinación con la Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física y la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de cultura, ha concluido las etapas del proceso de consulta previa sobre la modificación de la zonificación, correspondiente a: (01) la identificación de la medida administrativa, (02) la identificación de los pueblos indígenas u originarios, (03) la publicidad de la medida, (04) la información sobre la medida administrativa, (05) la evaluación interna y (06) el desarrollo del proceso de diálogo.
- 3.2. El proceso de Consulta Previa sobre la modificación de la zonificación con la comunidad nativa Chayuyaku, se ha realizado cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC; así como, con el Plan de Consulta de la medida.
- 3.3. Cada etapa del proceso de consulta previa se llevó a cabo con la asistencia técnica brindada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, conforme a las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 29785. Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) coordinó, desde el inicio del proceso, con la Comunidad Nativa Chayuyaku y con las federaciones indígenas representativas.
- 3.4. La Comunidad Nativa Chayuyaku fue debidamente identificada al proceso de consulta previa, garantizándose las condiciones necesarias para su participación, sin embargo, mediante Acta de fecha 14 de febrero de 2026, la Comunidad Nativa Chayuyaku manifestó expresamente su desistimiento de continuar participando en el proceso de consulta previa.
- 3.5. Asimismo, se concluye que la propuesta de modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán forma parte del proceso de actualización del Plan Maestro del área natural protegida, el cual se desarrolló mediante mecanismos participativos orientados a involucrar a los diversos actores vinculados a su gestión. En ese marco, la modificación propuesta busca fortalecer la conservación de la diversidad biológica, el ordenamiento del uso del territorio y la gestión efectiva del área natural protegida, manteniendo el compromiso institucional de promover espacios de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Subdirección de Políticas,
Prospectiva y Base Física

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

coordinación y participación con la Comunidad Nativa Chayuyaku durante la implementación de la medida y en futuros procesos de gestión del área.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Con base a lo expuesto en ítems anteriores, se considera viable la aprobación de la modificación de la zonificación del Santuario Nacional Cordillera de Colán, incorporada en la actualización de su Plan Maestro, al haberse cumplido las disposiciones establecidas en la Ley N.º 29785 y su Reglamento, así como las normas que regulan la gestión de las Áreas Naturales Protegidas."
- 4.2. Comunicar el contenido del presente informe a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura para conocimiento y fines pertinentes.

V. ANEXOS

Los documentos indicados en este informe se pueden descargar desde el siguiente enlace:

- <https://archivosgd.sernanp.gob.pe/sgd-anexos/download/d6d765fb-0e63-463b-8fd6-b4ed10fb0dc8>
- <https://archivosgd.sernanp.gob.pe/sgd-anexos/download/e13647df-d691-4982-b159-9664ec134726>

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

Blga. Ada Castillo Ordinola

Especialista de la Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física
SERNANP

Ing. Doris Ansia Baca Macanilla

Especialista de la Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física
SERNANP

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, doy conformidad.

Blgo. Francisco Lozano Pérez

Subdirector de Políticas, Prospectiva y Base Física
SERNANP